

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de enero de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Nuñez Arenas Palacios, Maestro Nacional.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Nuñez Arenas Palacios contra denegación presunta por silencio administrativo de su petición a este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 4 de enero de 1973 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Nuñez Arenas Palacios contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en suplica de que le fuera computado a efectos de antigüedad y trienios el tiempo comprendido entre el tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno y el 16 de abril de mil novecientos sesenta y seis en que permaneció en situación de separado del servicio por depuración político-administrativa, posteriormente dejada sin efecto, debemos revocar y revocamos dichos actos presuntos y declarar en su lugar el derecho del recurrente al abono de dicho período a efectos de antigüedad y trienios condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad de este derecho y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se amplían las atribuciones de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Lérida a toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado delegar en la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Lérida las facultades y competencias que tiene actualmente asignadas por la legislación del Patrimonio Histórico-Artístico, comprendiendo esta delegación el ejercicio por la citada Comisión de las siguientes atribuciones:

- Examinar todos los proyectos de obras a realizar en la provincia de Lérida, aprobar los que estime procedentes y remitir con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los que estime que no proceda su aprobación, así como los que por su importancia considere deben someterse a su conocimiento y resolución.
- Velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos de la provincia.
- Colaborar con el Servicio de Información Artística, Arqueológica y Etnológica en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico y, en general, con las tareas de todos los servicios integrantes de la Comisaría General del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional en dicha provincia.

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de enero de 1973.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se inscriben en el Registro Oficial las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa «El Campillo», de Ribesaltes (Castellón).
- Sociedad Cooperativa Frutos Secos Miranda, de Vall de Uxó (Castellón).
- Sociedad Cooperativa Olivarera «El Piñal», de Vall de Uxó (Castellón).
- Sociedad Cooperativa «Cefruco», de Alguaire (Lérida).
- Sociedad Cooperativa del Campo Monterroso, de Monterroso (Lugo).
- Sociedad Cooperativa «Ntra. Sra. de Monsalud», de Alfarnate (Málaga).
- Sociedad Cooperativa del Campo «Ntra. Sra. del Puyal», de Luesia (Zaragoza).

Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa «Padre Raimundo de Olabide», de Victoria (Alava).

Cooperativas de Crédito

- Caja Cooperativa de Crédito Industrial y de Servicios «Credinsar», Sociedad Cooperativa de Barcelona.

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa Industrial de Manufacturas y Suministros Artesanos Sociedad Cooperativa «Copimsa», de Juneda (Lérida).
- Artistas del Espectáculo Sociedad Cooperativa «Artides Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Industrial Obrera «Virgen de la Fuente», de Abarán (Murcia).
- Sociedad Cooperativa de Tracción Mecánica de Mercancías y Viajeros del Campo de Cartagena, de Torre Pacheco (Murcia).
- Sociedad Cooperativa «Canfesanco», de Cambados (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas:

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Izalde», de Oquendo (Alava).
- Sociedad Cooperativa de viviendas «Albuñol», de Albuñol (Granada).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de Gracia», de Tardienta (Huesca).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Asociación de Antiguos Alumnos de los Colegios de la Guardia Civil», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Las Portadas», de Dos Hermanas (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Francisco», de Náquera (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Delgado Díaz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Delgado Díaz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la causa de inadmisión del presente recurso, formulada en primer lugar por el Abogado del Estado y el que fué interpuesto por don Francisco Delgado Díaz y demás mencionados en el encabezamiento, contra lo resuelto en recurso de reposición por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, deducido contra otra Resolución del mismo Centro Directivo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, dictada en alzada y confirmando la que a su vez se dictó por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre que se reconociese el derecho de los recurrentes como jornada continuada de trabajo, al abono del salario correspondiente al tiempo de descanso, por la Empresa «Hijos de J. Serra y Borrás», de Barcelona, y de la que son productores a su servicio, debemos declarar y declaramos inadmisión este recurso contencioso-administrativo, sin entrar a conocer de la otra causa de inadmisión también formulada por el Abogado del Estado ni de la

pregunta de fondo objeto del mismo y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete sobre clasificación laboral del productor don Nicolás Morales Cano, debemos confirmar y confirmamos tal resolución como ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Agropecuaria «La Presa», de Lerma (Burgos).

Sociedad Cooperativa del Campo «Las Villuercas», de Navazuelas (Cáceres).

Sociedad Cooperativa del Centro Regional de Andalucía de Producción y Comercialización de Productos Avícolas, de Sevilla.

Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de Alcohete (Guadalajara).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Profesionales de Enseñanza Privada, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa «Relojes Industriales de Precisión» S. Cooperativa, de Madrid.

Cooperativa del Mar «Río de Oro» (Comarío) S. Cooperativa de Barbate de Franco (Cádiz).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Soto», de La Aldehuela (Ávila).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Barcense», de Barco de Avila (Ávila).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa María La Real», de Sasamón (Burgos).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Infantes», de Villareal (Castellón).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Montalban (Córdoba).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Agora», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cibeles», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas Residenciales con centro polideportivo para empleados del Banco Central, de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Parque de Alcalá», de Alcalá de Henares (Madrid).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apostol», de Alborache (Valencia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas para Emigrantes y Familiares «Migrans», de Sueca (Valencia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Oviedo (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 376/1973, de 22 de febrero, por el que se otorga tercera prórroga excepcional de permisos de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por «Conspain-Cepsa-Spangoc».

Vistas las solicitudes de concesión de tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III (Sahara), siguientes: «Andalucía», cuadrícula número cuarenta y siete, expediente número cuarenta y ocho; «Oviedo», cuadrícula número cincuenta y uno, expediente número ciento nueve, y «Viana», cuadrícula número sesenta y cinco, expediente número ciento setenta y nueve presentados por sus titulares: «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN); «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la legislación vigente dispone; que las titulares han cumplido los compromisos ante la Administración durante la vigencia de los citados permisos; que proponen unos programas de trabajos razonados y convenientes para continuar y completar su investigación, y que en los mencionados permisos concurren las circunstancias previstas en el artículo once de la Ley de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede otorgar la tercera prórroga solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN); «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III (Sahara), denominados: «Andalucía», cuadrícula número cuarenta y siete, expediente número cuarenta y ocho; «Oviedo», cuadrícula número cincuenta y uno, expediente número ciento nueve, y «Viana», cuadrícula número sesenta y cinco, expediente número ciento setenta y nueve, una tercera prórroga, excepcional, por tres años, del período de vigencia de cada uno, con efectividad desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta para cada uno y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: veinticuatro mil novecientos cincuenta hectáreas de la cuadrícula cuarenta y siete y cuatrocientas setenta y siete mil ochocientas sesenta y ocho hectáreas de la cuadrícula cuarenta y siete-a, en el permiso «Andalucía»; treinta y nueve mil novecientas quince hectáreas de la cuadrícula cincuenta y una, y un millón ciento cuatro mil doscientas setenta y cinco hectáreas de la cuadrícula una-a, en el permiso «Oviedo», y dieciocho mil doscientas dieciséis